



PROPUESTA DE  
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA  
LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS  
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS  
EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO ACADÉMICO  
UAZ SIGLO XXI

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

Artículo 1- Es alumno de la Universidad Autónoma de Zacatecas -en lo sucesivo *la Universidad*-, quienes estén inscritos formalmente en un programa sancionado por el Consejo Universitario y cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en esta ley, el Estatuto General y su reglamentación. El régimen de derechos de los estudiantes se determinará por un reglamento que conforme a esta ley expedirá el Consejo Universitario.

Artículo 2- Este Reglamento tiene por objeto normar la admisión, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad, en los niveles de enseñanza media superior y superior.

Artículo 3- Los alumnos de la Universidad, estarán sujetos a los derechos y obligaciones que establecen la Ley de la Universidad Autónoma de Zacatecas, el Estatuto General y los Reglamentos que emanen de estos Ordenamientos.

Artículo 4.- Los alumnos de posgrado, de educación continua estarán sujetos a lo establecido en el artículo anterior, al reglamento correspondiente y a las disposiciones emitidas por autoridad competente.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la Admisión

#### Capítulo Primero

##### De los aspirantes

Artículo 5.- Todos los aspirantes a ingresar a los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades, con la única salvedad de lo dispuesto en el presente.

Artículo 6.- Para concursar en el proceso de admisión, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalen en la Convocatoria que para tal efecto publique la Institución.

Artículo 7.- Son requisitos indispensables para concursar en el proceso de admisión, los siguientes:

- a) Haber concluido el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso.
- b) Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria.
- c) En el caso de los aspirantes provenientes de otras entidades federativas o de otro país, deberán acreditar como mínimo un promedio de 8.0 (ocho), o su equivalente para los extranjeros, en el nivel inmediato anterior al que solicitan el ingreso.
- d) Realizar el pago de derechos para el registro y exámenes de admisión.
- e) Presentar Certificado Médico expedido por la Clínica Universitaria dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación.
- f) Cubrir los requisitos específicos que cada Unidad Académica determine para cada uno de los planes de estudio que imparte.

Artículo 8.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad, únicamente podrán concursar para ingresar:

- a) A una Preparatoria..
- b) A una Licenciatura.
- c) A un Posgrado

#### Capítulo Segundo

##### De la Selección de los Aspirantes

Artículo 9.- La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad.

La selección se hará de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en los exámenes de admisión, (Preferentemente EXANI I y EXANI II), ponderada con el promedio general obtenido en el nivel inmediato anterior al que solicita el ingreso.

Artículo 10.- El número de aspirantes aceptados se sujetará al cupo que establezca la Universidad y a lo establecido en el Plan General de Desarrollo de cada Unidad Académica.

### Capítulo Tercero

#### De la Inscripción

Artículo 11.- Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de alumno de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse al calendario de inscripción.
- b) Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción.
- c) Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 12.- A cada uno de los aspirantes aceptados, una vez inscrito, deberá asignársele un tutor académico eligiendo entre el mínimo y el máximo de créditos establecidos para el periodo en cada plan de estudios.

### TÍTULO TERCERO

#### De la Permanencia

##### Disposiciones Generales

Artículo 13.- Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de dicho plan.

Artículo 14.- El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan Curricular será:

- a) Bachillerato 4 años.
- b) Licenciatura 7.5 años.

Artículo 15.- El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan Curricular será:

- a) Bachillerato 3 años.
- b) Licenciatura 4 años.

Artículo 16.- El alumno podrá cursar los créditos correspondientes a su elección en la Unidad Académica donde se oferten las materias incluidas en su plan de estudios

Artículo 17.- El alumno tendrá derecho a que se le otorgue permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por dos semestres en el caso del bachillerato o dos semestres en el nivel profesional

Artículo 18.- Cuando el alumno haya aprobado menos del 51% de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en:

- a) 3 años para Bachillerato
- b) 5 y medio años para nivel Licenciatura;

Causará baja en el plan de estudios en que esté inscrito y se podrá incorporar a los programas de rescate que establezca su Unidad Académica. En caso de que no se ofrezcan, la baja será de la Institución.

Artículo 19.- Al alumno se le dará de baja del plan de estudios, cuando habiendo cursado el 51% de los créditos o asignaturas que comprenden dicho plan, no acredite un promedio general aritmético mínimo de 7 (siete).

Artículo 20.- El Promedio General, es el resultado de dividir la suma total de las calificaciones obtenidas en los cursos, entre el número de éstos.

Artículo 21.- Al alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos semestres consecutivos por causas imputables a él, se le dará de baja de la Institución.

### Capítulo Segundo

#### De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 22.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Programa Académico: Al plan académico en el que se diseñan y desarrollan las actividades sustantivas de acuerdo a un proyecto aprobado por el Consejo Universitario que define un objeto de estudio, estrategias, mecanismos de evaluación y metas;

### Capítulo Tercero

#### De los Cursos

Artículo 23.- Curso es una unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

Artículo 24.- Los cursos de bachillerato son:

I Por su duración:

a) Ordinarios.

Son aquellos que se imparten durante un semestre.

Solo podrá asistir el alumno que no haya reprobado más de 3 asignaturas del curso ordinario, y que haya cubierto un mínimo del 70% de asistencias a dicho curso.

Se tomarán en la Unidad Académica que se designen las autoridades competentes.

El alumno que repruebe más de un curso de nivelación será dado de baja de la Institución.

II Por su carácter:

a) Obligatorios

Son aquellos a los que el plan de estudios les señala este carácter.

b) Optativos

Son aquellos que el alumno elige libremente de acuerdo con la oferta de la Unidad Académica.

III). Por su objeto de Estudio:

a) De Materias Comunes: Son aquellos que tienen el mismo contenido programático, aun cuando se impartan en diferentes Unidades Académicas.

b) Del Tronco Común Universitario: Son cursos cuatrimestrales o de verano, de carácter obligatorio, que forman parte del plan de estudios y que tienen por objeto complementar la formación integral y de alta competitividad del alumno

#### Capítulo Cuarto

##### De la Acreditación

###### Crédito

Artículo 25.- Crédito es la unidad de valor que se otorga al trabajo académico realizado por un alumno en un tiempo determinado.

Artículo 26- La unidad de valor de una asignatura, se contabiliza de la siguiente forma:

Una hora clase teoría/semana/curso corresponde a 2 créditos.

Una hora clase práctica/semana/ curso corresponde a un crédito.

Artículo 27.- El Modelo Académico resultante de la valoración a base de créditos, se denominará Sistema de Créditos y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

##### De la Acreditación en el Bachillerato

Artículo 28.- Para Cumplir con los requisitos de Evaluación establecidos por el plan de estudios

a) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.

b) Aprobar con una calificación mínima de 6.

Artículo 29.- En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.5 en adelante.

Artículo 30.- Las oportunidades para acreditar una asignatura son: un curso ordinario y dos cursos de nivelación.

Artículo 31.- Al alumno de bachillerato que presente deficiencias en alcanzar los objetivos de aprendizaje, contará con la asesoría académica por el docente que determine la Unidad Académica, recibiendo obligatoriamente.

De la Acreditación en el nivel profesional

Artículo 32.- La acreditación de cursos en el Sistema de Créditos en el nivel superior, estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio. Estas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje y/o exámenes finales.

Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de estudio, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

Artículo 33.- Son requisitos indispensables para tener derecho a examen:

- a) Cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el plan de estudios.
- b) Asistir como mínimo al 80% de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua y/o presentar el examen final en ordinario o extraordinario.

Asistir como mínimo al 70% de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario; para acreditar cada asignatura el alumno deberá:

- a) Cumplir con los requisitos de Evaluación establecidos por el plan de estudios
- c) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- d) Aprobar con una calificación mínima de 6.

Artículo 34.- El alumno que tenga derecho a examen ordinario, podrá decidir libremente no presentarse al mismo sin que esto repercuta en su derecho al extraordinario y en su acreditación del curso, la que tendrá un sólo reporte de calificación.

Artículo 35.- La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de 6 (seis) dentro de una escala numérica de 5 (cinco) a 10 (diez).

Artículo 36.- Al alumno de licenciatura se le asignará un tutor, que será un docente responsable de orientarlo adecuadamente en la toma de decisiones académicas y administrativas inherentes al sistema de créditos.

Artículo 37.- El alumno tendrá derecho a recusar a su tutor, ante el Secretario Académico de su Unidad, por causa plenamente justificada. En este caso, se le asignará un nuevo tutor.



## TÍTULO CUARTO

### Del Egreso

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones Generales

Artículo 38.- Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

#### Capítulo Segundo

##### Del Egreso del Bachillerato

Artículo 39.- Para egresar del bachillerato se requiere: Haber cubierto la totalidad de las asignaturas del Plan de estudios, en los tiempos y formas establecidas en este Reglamento.

#### Capítulo Tercero

##### Del egreso del nivel Profesional

Artículo 40.- Para egresar del nivel Profesional, se requiere:

- a) Haber cubierto los créditos establecidos en el plan de estudios, en los tiempos y formas establecidos en este Reglamento.
- b) Haber realizado el Servicio Social conforme lo establezca el Plan de Estudios y la normatividad institucional
- c) Cumplir las demás disposiciones que fijen los reglamentos correspondientes.

##### Titulación

Artículo 41.- Titulación es la acción de obtener el título profesional, habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento, dentro del lapso de cinco años posteriores a la fecha de haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 42.- Los egresados de la Universidad, podrán titularse de las siguientes formas:

- a) Examen Profesional.
- b) Titulación Automática.

Y hacerse acreedores a recibir las siguientes distinciones académicas a la calidad del egresado:

- a) Distinción *Ad Honorem*.
- b) Distinción *Cum Laude*.

##### Examen Profesional

Artículo 43.- Para tener derecho a la titulación mediante Examen Profesional, el egresado deberá haber cumplido con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento Escolar.

Artículo 45.- La modalidad del examen profesional, dependerá de lo establecido en el plan de estudios correspondiente. No podrá considerarse como examen profesional la modalidad que implique sólo conocimientos generales.

##### Titulación Automática

Artículo 46.- Por titulación automática se entiende un proceso excepcional para obtener el título de Licenciatura para aquellos egresados con un Promedio General mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y que además no hayan recurrido asignaturas o haber acreditado evaluaciones externas en el marco del CENEVAL.

##### Distinción *Ad Honorem*

Artículo 47.- Es la distinción académica otorgada por la Institución a los egresados con trayectoria académica sobresaliente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la Licenciatura en un periodo de 3 a 5 años.
- b) Haber obtenido un Promedio General Aritmético mínimo de 9.0

(nueve).

- c) No haber recurrido.
- d) Presentar y defender ante un jurado en forma brillante, un trabajo de investigación relevante, calificado como tal por la academia correspondiente.
- e) Cumplir con los procedimientos administrativos previos que al respecto establece el Departamento de Exámenes Profesionales de la Dirección de la Administración escolar.

#### *Distinción Cum Laude*

Artículo 48.- Es la distinción académica otorgada por la Institución a los egresados con excelente trayectoria académica y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un Promedio General mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

#### De la Expedición del Título y Cédula Profesional

Artículo 49.- Para la expedición de título, registro y cédula profesional, es requisito cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración Escolar.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los órganos internos de comunicación Social de la UAZ.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Artículo Tercero.- Los alumnos ya inscritos en la Universidad al entrar en vigor el presente Reglamento tendrán derecho a los beneficios del mismo, cuando sea procedente.

Presentado al H Consejo Universitario para su conocimiento y sanción con fecha de Julio del 2005.